



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, martes 21 de octubre de 2014

número 84

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 575.- Se adiciona el Artículo 9 Bis a la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO No. 580.- Se modifican y adicionan diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 3
- DECRETO No. 591.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 754.20 M2., ubicada en la calle Mondragon entre las calles de Melchor Ocampo y Negrete de esa ciudad, a favor del C. Antonio Gutiérrez Garza, con objeto de fusionar dos predios para ampliar las instalaciones de su negocio comercial. 8
- DECRETO No. 592.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 240.50 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Latinoamericano", de esa ciudad a favor del C. Rosa Leonor Herrera Arreola. 9
- DECRETO No. 593.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título de permuta un inmueble con una superficie de 141.00 M2., ubicado en la colonia "Torreón Residencial", de esa ciudad a favor de la C. Clara Nungaray viuda de Moncada. 11
- DECRETO No. 594.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 60.35 M2., ubicado en la fraccionamiento "Eduardo Guerra" de ese municipio, a favor del C. Marco Antonio Rodríguez Vargas. 12
- DECRETO No. 595.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 3,447.47 M2., ubicada en la colonia "Torreón Jardín" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila. 13
- REGLAMENTO para el Uso, Aplicación y Seguimiento del Dispositivo de Monitoreo Electrónico de Localización a Distancia en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 14

ACUERDO Secretarial 002/2014, por el que se establecen los Lineamientos del Programa "Mochila Sana y Segura" en Escuelas de Educación Básica. 20

ACTA de Cabildo del Municipio de San Pedro, Coahuila mediante el cual se aprueba un incentivo fiscal sobre la condonación de recargos por el derecho de refrendo de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas. 24

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 575.-

ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 9 Bis a la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Artículo 9o BIS.- Son obligaciones de los notarios, en materia de transparencia, las siguientes:

- I.** Difundir su nombre, domicilio, teléfono oficial y número de fiat notarial;
- II.** Publicar los servicios que ofrece y su costo;
- III.** Divulgar la plantilla de personal y tipo de seguridad social que se le ofrece;
- IV.** Publicar los índices de protocolo;
- V.** Difundir las versiones públicas de las actas fuera de protocolo;
- VI.** Divulgar la relación de cursos o programas de actualización o capacitación que se realicen y los que se ofrezca al personal;
- VII.** Un listado con el número de recepción o de identificación que entregue la autoridad fiscal, de aquellas retenciones enteradas ante la misma; y
- VIII.** Las demás que establezcan las leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y la aplicación de lo que se dispone en el mismo, se hará conforme al plazo establecido en el Transitorio Séptimo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación al Artículo 46 del propio ordenamiento, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el 26 de agosto de 2014.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA

**NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de octubre de 2014**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS**

**JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 580.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Artículo 285 Bis y se adiciona el Capítulo Tercero Bis Juicios Colectivos Declarativos de Propiedad que comprende de los Artículos 709 Bis al 709 Bis 13 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 285 Bis.

...

...

De igual forma, con las reglas señaladas en las leyes respectivas, podrán ejercerse colectivamente tanto los procedimientos de registro de la posesión apta para prescribir y la inmatriculación mediante resolución judicial, así como la acción de otorgamiento de escrituras relativa a la compra venta de inmuebles.

Estas acciones tendrán como finalidad la titulación e inscripción definitiva individualizada de predios rústicos o urbanos que constituyen asentamientos humanos irregulares, a efecto de otorgar a sus poseedores la seguridad jurídica de la legal tenencia de la tierra

Este código y las leyes en materia urbana dispondrán los entes jurídicos públicos o privados que estarán legitimados para ejercer esta acción. Las condiciones de la misma serán las señaladas en el Capítulo Tercero Bis del Título Segundo del Libro Cuarto de este Código.

CAPÍTULO TERCERO Bis Juicios Colectivos Declarativos de Propiedad

Artículo 709 Bis

Adquisición colectiva.

Los procedimientos de adquisición por usucapión en juicio contradictorio y por prescripción en procedimiento no contencioso señalados en el capítulo anterior, podrán ejercerse colectivamente con las condiciones y requisitos que ahí se señalan, además de las modalidades señaladas en el presente capítulo.

De igual forma, con las reglas señaladas en las leyes respectivas y mediante las modalidades del presente capítulo, podrán ejercerse colectivamente tanto los procedimientos de registro de la posesión apta para prescribir y la inmatriculación mediante resolución judicial, así como la acción de otorgamiento de escrituras relativa a la compra venta de inmuebles.

Estos procedimientos procederán tratándose de inmuebles rústicos o urbanos independientemente de las divisiones o fracciones autorizadas o irregulares que de dicho inmueble hayan hecho los accionantes.

Si la demanda de nulidad o cancelación de la inscripción a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 700 de este Código se ejerce al mismo tiempo que el juicio de usucapión colectivo contradictorio a que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo, ésta se entablará también de forma colectiva de acuerdo a las reglas de este capítulo.

Artículo 709 Bis 2

Requisitos de procedencia.

Las acciones y solicitudes señaladas en el artículo anterior sólo podrán ser ejercitadas colectivamente si:

I. Existen cuestiones comunes de hecho o de derecho entre los miembros de la colectividad o grupo de que se trate, de tal forma que éstas permiten una decisión uniforme respecto de la controversia o solicitud colectiva.

II. Los sujetos a los que se refiere el artículo siguiente representan adecuadamente los derechos o intereses de la colectividad o grupo y no se encuentran en conflicto de interés con éstos.

El juzgador a petición de cualquier interesado podrá verificar el cumplimiento de estos requisitos durante el procedimiento.

Artículo 709 Bis 3

Legitimación activa.

Tienen legitimación activa para ejercitar las acciones y las solicitudes colectivas a que se hacen referencia los artículos anteriores:

a) Cualquier grupo de por lo menos veinte personas, compareciendo cada una por igual número de inmuebles, o fracciones y divisiones de estos, que cumplan con los requisitos de procedencia señalados en el artículo 709 Bis 2, debidamente representados.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán comparecer dos o más personas por cada inmueble, fracción o división sobre el que verse el litigio, de acuerdo a las reglas de representación de este artículo.

b) Los organismos, dependencias y entidades estatales y municipales a cargo de la regularización de la tenencia de la tierra urbana y/o rústica, siempre que representen al número de miembros que se señalan en el inciso anterior.

c) Las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos dos años anteriores a la presentación de la demanda, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses colectivos relativos a la regularización de la tenencia de la tierra urbana y/o rústica, siempre que representen al número de miembros que se señala en el inciso a) de este artículo.

En todos los casos, las colectividades como tales y sus miembros son la parte en el proceso colectivo, representados en juicio por un apoderado común, conforme a las reglas del artículo 96 de este Código, sin perjuicio de hacerse asistir por cualquier otro tipo de patrocinio o representación que permita este Código.

Siempre que sea posible, el grupo será representado en juicio por más de un representante colectivo, para promover una representación adecuada de los derechos del grupo y sus miembros.

En todo caso, el defensor profesional legal del grupo hará valer en juicio los derechos e intereses del grupo y de los miembros del grupo, no los del representante o miembros de la colectividad que lo haya contratado.

Artículo 709 Bis 4

Interrupción de la prescripción

El ejercicio de las acciones y solicitudes colectivas a que hace referencia este capítulo interrumpirá el plazo de prescripción de las acciones y solicitudes individuales relacionadas con la controversia colectiva.

El plazo prescriptivo volverá a transcurrir a partir de la notificación de la sentencia firme de la controversia colectiva.

Las acciones y solicitudes individuales podrán ser iniciadas una vez que cese la suspensión del procedimiento conforme a las reglas señaladas en el Artículo 709 Bis 10.

Artículo 709 Bis 5

Depuración

En la fase de depuración del proceso, el juzgador, además de cumplir con las disposiciones que señala en general este Código para los procedimientos a que se hace referencia en el Artículo 709 Bis, en decisión motivada:

I. Decidirá si la acción o solicitud cumplen con las condiciones para proseguir en forma colectiva.

II. Definirá de oficio el objeto del proceso colectivo de la forma más amplia posible, independientemente de lo solicitado por las partes.

III. Describirá, con toda la precisión posible y necesaria, la definición del grupo titular de la pretensión colectiva.

IV. En caso de que la colectividad no lo haya hecho, seleccionará al representante más adecuado para representar a los intereses del grupo en el juicio.

V. A solicitud de los interesados, autorizara que las entidades federales, estatales o municipales introduzcan, incluso mientras dure el proceso, los servicios públicos necesarios, así como que los accionantes celebren los contratos necesarios para la obtención de estos servicios.

En caso de resolución adversa a los accionantes, tratándose de los servicios contratados a que hace referencia esta fracción, se seguirán las reglas sobre mejoras necesarias, útiles y voluntarias dispuestas en el Código Civil del Estado.

La autorización a la que hace referencia esta fracción no prejuzga de manera definitiva sobre el fondo de litigio colectivo.

VI. En los procedimientos que puedan ejercerse colectivamente según este capítulo que requieran la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, esta se hará colectivamente. De igual forma, en los mismos procesos que requieran avisos o citación de autoridades, estas se harán a nombre de la colectividad.

Artículo 709 Bis 6

Facultades del juzgador

El juzgador motivando su decisión, podrá separar las pretensiones o las causas de pedir en distintas acciones y solicitudes colectivas, si dicha separación favorece la economía procesal o facilita la tramitación del proceso colectivo.

De igual forma el juzgador podrá dividir al grupo en subgrupos con derechos o intereses semejantes para una mejor decisión y tramitación del proceso colectivo. Si hubiere conflictos o divergencias sustanciales de intereses entre los miembros del grupo, el juez podrá nombrar un representante por cada subgrupo.

El juzgador podrá limitar el objeto de la acción colectiva a la parte de la controversia que pueda ser juzgada en forma colectiva, dejando las cuestiones que no sean comunes al grupo para que sean decididas mediante acciones individuales o en una fase posterior del propio proceso colectivo. En resolución motivada, el juez comunicará las cuestiones que serán parte del proceso colectivo y las que serán decididas en acciones individuales o en una fase posterior del proceso colectivo.

Artículo 709 Bis 7

Prueba.

Los procedimientos colectivos señalados en este capítulo seguirán las mismas reglas sobre las pruebas idóneas y relevantes que este Código disponga para justificar la pretensión de la acción o solicitud de que se trate, con la excepción de que no será necesario que la parte actora ofrezca y desahogue pruebas individualizadas por cada uno de los miembros de la colectividad o grupo, o por cada pretensión de cada uno de los accionantes, sino que las mismas serán evaluadas colectivamente, y redundarán en provecho o en perjuicio de los otros miembros de la colectividad.

Los representantes e intervinientes que participen en el proceso deberán presentar pruebas, documentos, alegaciones y peticiones de forma conjunta a fin de evitar repeticiones o contradicciones. El juzgador solamente admitirá actos procesales, documentos y pruebas presentadas por separado, en la medida en que no sean repetitivos.

El uso de la prueba estadística o por muestreo será permitido como complemento de la prueba directa o cuando la prueba directa sea costosa, de práctica difícil o imposible, repetitiva, innecesaria o afecte la economía procesal.

De igual forma tratándose de las acciones y solicitudes colectivas iniciadas por organismos, dependencias y entidades estatales y municipales a cargo de la regularización de la tenencia de la tierra urbana y/o rústica, los indicios y pruebas que se perfeccionen ante dichos organismos consistentes en gestiones, oficios, documentos, planos y demás documentos recabados por estas dependencias, cumplimentados los requisitos que para ello establezca dichas dependencias, podrán, a juicio motivado del juzgador y siempre que con ello se evite la repetición ociosa de diligencias y actuaciones, considerarse como indicios o pruebas preconstituidas en el proceso colectivo.

Artículo 709 Bis 8

Sentencia.

La resolución definitiva resolverá la controversia colectiva de la forma más amplia posible, decidiendo tanto sobre las pretensiones colectivas como sobre las individuales ya sean constitutivas, declarativas y/o de condena.

Cuando la sentencia ejecutoria declare procedente la acción colectiva, a petición de parte interesada, los organismos, dependencias y entidades estatales y municipales a cargo de la regularización de la tenencia de la tierra urbana o rústica en el ámbito de sus respectivas competencias y siempre que sea procedente de acuerdo a las disposiciones aplicables, procederán a realizar los trámites necesarios para la inscripción en las oficinas catastrales y en el Registro Público de la Propiedad de los predios identificados individualmente en sus medidas y colindancias físicas y su adjudicación al miembro de la colectividad que corresponda, de acuerdo a las pretensiones y reclamaciones individuales y colectivas probadas en el procedimiento.

La inscripción de la sentencia ejecutoria, tramitada por organismos, dependencias y entidades estatales y municipales a cargo de la regularización de la tenencia de la tierra urbana o rústica en el ámbito de sus respectivas competencia no causará ningún impuesto, contribución, derecho o carga fiscal, por la transmisión del dominio ni por su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y servirá de título de propiedad individual para cada uno de los miembros de la colectividad.

La inscripción de esta sentencia no causará ningún impuesto, contribución, derecho o carga fiscal, por la transmisión del dominio ni por su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y servirá de título de propiedad individual para cada uno de los miembros de la colectividad.

Artículo 709 Bis 9

Cosa juzgada colectiva

La cosa juzgada colectiva vinculará a la colectividad y a los miembros individuales independientemente del resultado de la demanda, excepto si la improcedencia fuese causada por:

- I. La representación inadecuada de los derechos y los intereses del grupo y de sus miembros;
- II. Insuficiencia de pruebas.

La cosa juzgada colectiva no podrá ser interpuesta por la misma colectividad, excepto por los supuestos de excepción señalados, aunque comparezca posteriormente un numero distinto de miembros.

Si la acción o solicitud colectiva fuera declarada improcedente por las razones señaladas en las fracciones anteriores, cualquier legitimado colectivo podrá proponer la misma acción o solicitud de forma colectiva, basándose en una nueva prueba que pudiera llegar a producir un resultado diferente o sustituyendo la representación inadecuada, en un plazo no mayor a un año posterior a que haya surtido efectos la notificación de la sentencia que la declaro improcedente.

Los defectos de los que trata este artículo serán objeto de conocimiento tanto por el juez de la causa como por el juez de la acción o solicitud colectiva posteriormente ejercitada, así como por el Juez de la demanda individual que declare improcedente esta por las razones señaladas en el artículo siguiente

En la acción individual ejercitada por un miembro del grupo vinculado por la cosa juzgada colectiva solamente podrán discutirse cuestiones no incluidas en la cosa juzgada colectiva y cuestiones de naturaleza Individual.

Artículo 709 Bis 10

La acción o solicitud colectiva y las correspondientes acciones y solicitudes individuales

La acción o solicitud individual que también sea materia de una acción colectiva solo podrá ejercerse conforme a las reglas siguientes:

- I. La resolución definitiva sobre la pretensión colectiva vincula a todos los miembros de la colectividad si resulta favorable para esta; si resulta desfavorable, solamente podrán ejercitarse, en el pazo correspondiente, las acciones individuales, si en estas se discuten cuestiones no incluidas en la cosa juzgada colectiva y cuestiones de naturaleza individual.
- II. En el caso de solicitudes o acciones individuales iniciadas previamente, los términos de estas se suspenderán conforme a las reglas de este Código, si el interesado individual se adhiere posteriormente a una demanda colectiva. El resultado favorable a la colectividad vincula al accionante cuyo proceso estaba suspendido y extingue el proceso individual; de ser desfavorable, se podrá reanudar la acción individual suspendida, conforme a las reglas de este Código, solo si en esta se discuten cuestiones no incluidas en la cosa juzgada colectiva y cuestiones de naturaleza individual.

Los accionantes individuales solo podrán adherirse a la acción colectiva hasta antes de la fase de depuración del procedimiento. El juzgador, a su criterio según las solicitudes recibidas, podrá ampliar el plazo, hasta por 60 días naturales, previa solicitud de los accionantes colectivos o de los presuntos adherentes, para que otros demandantes individuales se adhieran a la acción colectiva.

III. Las solicitudes o acciones individuales iniciadas posteriormente a que se haya participado, con las mismas pretensiones, en una demanda colectiva que se encuentre en proceso, excluyen siempre del resultado de dicha petición colectiva al peticionario individual.

Los miembros de la colectividad solo podrán ejercer acciones individuales sobre las mismas pretensiones, y por tanto excluirse de la acción colectiva, hasta antes de la fase de alegatos.

IV. En todo caso, se excluirá de los efectos del proceso colectivo a los demandantes individuales que hayan participado en una acción colectiva, cuando por cualquier causa la acción colectiva quede imprejuzgada en el fondo o sin eficacia de cosa juzgada colectiva. De igual forma, los procesos individuales suspendidos en virtud de lo señalado en la fracción II de este artículo, podrán reanudarse por las mismas causas.

Artículo 709 Bis 11

Notificaciones.

Las notificaciones que se hagan en el procedimiento a la parte actora se tendrán por hechas con la sola notificación al representante del organismo, asociación o grupo de que se trate, de acuerdo con las reglas señaladas en el tercer párrafo del artículo 96 de este Código.

Sin perjuicio de la anterior, todas las actuaciones y resoluciones dictadas en los procedimientos colectivos a que se refiere este capítulo serán publicadas en las listas de acuerdos del juzgado o tribunal que las dicta, y los miembros no representantes de la colectividad o grupo tendrán acceso a estas.

Artículo 709 Bis 12

Obligación de informar a las partes sobre el procedimiento.

Cuando la acción o solicitud sea interpuesta por una asociación o grupo de personas, éstos estarán obligados a informar a través de los medios idóneos, a los miembros de la colectividad o grupo sobre el estado que guarda el procedimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 709 Bis 11 de este Código, respecto de los miembros no representantes.

A juicio motivado del juzgador, cuando estime insuficiente la notificación por el representante, podrá ordenar que se practique la notificación de cada uno de los miembros, siempre que esta no resulte desproporcionadamente costosa o considere que el procedimiento ya ha tenido la suficiente publicidad.

La falta de información a los miembros por parte del representante actualiza la representación inadecuada de los derechos y los intereses del grupo y de sus miembros, para los efectos del artículo 709 Bis 13. El juzgador, motivadamente, estimará conforme a su criterio si se actualiza esta situación.

Artículo 709 Bis 13

Intervención colectiva

Cualquier legitimado miembro de la colectividad podrá intervenir en el proceso colectivo en cualquier momento e instancia procesal para demostrar que la representación del apoderado común es inadecuada, o para auxiliarlo en la tutela de los derechos del grupo.

Los miembros del grupo también podrán participar en el proceso colectivo como informantes, aportando pruebas, información y alegatos nuevos, en los términos del último párrafo del artículo 96 de este Código.

Artículo 709 Bis 14

Interpretación flexible

Las disposiciones de este capítulo serán interpretadas de forma abierta y flexible procurando aplicar sus disposiciones de forma compatible con la tutela colectiva de los intereses y derechos de que se trate.

Se aplicarán complementariamente al proceso colectivo al que hace referencia este capítulo, las normas principios y garantías procesales civiles individuales que no sean incompatibles con el objeto y finalidad del proceso colectivo.

Siempre que sea posible y necesario, las normas, principios y garantías incompatibles con el objeto y finalidad del proceso colectivo deberán ser adaptadas a las necesidades y peculiaridades de la tutela colectiva a la que hace referencia este Capítulo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona la sección cuarta y el título de la interposición colectiva de la información posesoria, de la información de usucapión y del juicio de usucapión, se adiciona el artículo 1792 Bis y se adiciona un último párrafo al artículo 3597 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

SECCIÓN CUARTA DE LA INTERPOSICIÓN COLECTIVA DE LA INFORMACIÓN POSESORIA, DE LA INFORMACIÓN DE USUCAPIÓN Y DEL JUICIO DE USUCAPIÓN

Artículo 1792 Bis. Los procedimientos a que se refiere este capítulo, podrán ejercerse colectivamente de acuerdo con las reglas generales de esta ley y a la modalidad colectiva regulada en el Capítulo Tercero Bis del Título Segundo del Libro Cuarto del Código Procesal Civil del Estado.

Artículo 3597. ...

I a V. ...

El procedimiento a que se refiere este artículo podrá ser ejercido colectivamente de acuerdo con las reglas del Capítulo Tercero Bis del Título Segundo del Libro Cuarto del Código Procesal Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA

NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de octubre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 591.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 754.20 M2., ubicada en la calle Mondragon entre las calles de Melchor Ocampo y Negrete de esa ciudad, a favor del C. Antonio Gutiérrez Garza, con objeto de fusionar dos predios para ampliar las instalaciones de su negocio comercial, el cual se desincorporo con Decreto número 477 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de junio de 2014.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 83.80 metros y colinda con calle Tepic.

Al Sur: mide 83.80 metros y colinda con calle Hidalgo.
Al Oriente: mide 9.00 metros y colinda con calle Melchor Ocampo.
Al Poniente: mide 9.00 metros y colinda con calle Negrete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para fusionar dos predios para ampliar las instalaciones de su negocio comercial. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Nava, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA

NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 02 de octubre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 592.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 240.50 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Latinoamericano”, de esa ciudad a favor del C. Rosa Leonor Herrera Arreola, en virtud que el Decreto número 80 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de octubre de 2003, quedo sin vigencia.

La superficie antes mencionada se identifica como excedente de vialidad en desuso con una superficie de 240.50 M2., ubicada en la avenida Jamaica entre la calle Valenzuela y la barda perimetral del campo militar La Joya en el Fraccionamiento “Latinoamericano” y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 13.00 metros y colinda con Campo Militar.
Al Sur: mide 13.00 metros y colinda con Avenida Venezuela.
Al Oriente: mide 18.50 metros y colinda con Lote 1 Manzana 6.
Al Poniente: mide 18.50 metros y colinda con Lote 15 Manzana 5, propiedad del solicitante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que la C. Rosa Leonor Herrera Arreola pueda realizar la ampliación y construcción de su casa habitación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA

NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 02 de octubre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 593.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título de permuta un inmueble con una superficie de 141.00 M2., ubicado en la colonia "Torreón Residencial", de esa ciudad a favor de la C. Clara Nungaray viuda de Moncada, en virtud de que el decreto número 513 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de agosto de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación quedó sin vigencia.

La superficie propiedad municipal, se identifica como Lote 14, manzana 1 con una superficie de 141.00 M2., ubicada en la colonia "Torreón Residencial" y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 8.00 metros y colinda con Avenida Pavorreal.
Al Sur: mide 3.00 metros y colinda con Lote 3.
Al Oriente: mide 17.625 metros y colinda con Lote 15.
Al Poniente: mide 17.625 metros y colinda con Lote 13.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 106, Foja 31, Libro 43-A, Sección I, de fecha 14 de mayo de 2001.

La superficie propiedad de la C. Clara Nungaray Viuda de Moncada, se identifica como Lote 46 de la manzana L, con una superficie de 127.69 M2., ubicada en la colonia "San Marcos" de esa ciudad, mide 7.17 metros de frente por 17.81 metros de fondo y cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: colinda con Avenida Aldama.
Al Sur: colinda con Lote 42 y 43.
Al Oriente: colinda con Lote 47.
Al Poniente: colinda con Lote 45.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para compensar la afectación de un inmueble a la C. Clara Nungaray viuda de Moncada por objeto de la construcción de la vialidad denominada Calzada Cuitláhuac. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 02 de octubre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 594.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 60.35 M2., ubicado en la fraccionamiento "Eduardo Guerra" de ese municipio, a favor del C. Marco Antonio Rodríguez Vargas, el cual se desincorporo con Decreto número 483 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de mayo de 2014.

La superficie antes mencionada se identifica con dos fracciones de terreno del área vial (banqueta), de la Avenida Segunda y calle "H" colindante al Lote 1 de la manzana 25-A ubicada en el Fraccionamiento "Eduardo Guerra" de esa ciudad y se identifican de la siguiente manera:

Tramo de la Avenida Segunda, con una superficie de 31.46 M2., cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 12.10 metros y colinda con Avenida Segunda.
Al Sur:	mide 12.10 metros y colinda con Lote 1, Manzana 25-A.
Al Oriente:	mide 2.60 metros y colinda con área de banqueta invadida.
Al Poniente:	mide 2.60 metros y colinda con calle "H".

Tramo de la calle "H" con una superficie de 28.89 M2., cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 3.21 metros y colinda con área de banqueta solicitada.
Al Sur:	mide 3.21 metros y colinda con área de banqueta invadida.
Al Oriente:	mide 9.00 metros y colinda con Lote 1, Manzana 25-A.
Al Poniente:	mide 9.00 metros y colinda con calle "H".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que pueda realizar la ampliación de su casa habitación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA

**NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 02 de octubre de 2014**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 595.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 3,447.47 M2., ubicada en la colonia "Torreón Jardín" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 19.10 metros y colinda con Blvd. Revolución.
- Al Sur: mide 16.78 metros y colinda con calle del Mercader, hoy Clz. Citlaltepétl.
- Al Oriente: mide en línea quebrada partiendo del Sur a Norte con rumbo Norte 80.74 metros, al Oriente 5.22 metros, al Norte 10.24 metros, al Oriente 2.48 metros, al Norte 53.90 metros, al Poniente 3.76 metros, al Norte 10.40 metros, al Poniente 2.72 metros y al Norte 17.44 metros con predio propiedad de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Al Poniente: mide de Sur a Norte 20.35 metros y colinda con Lote 8 Manzana 110, y en 153.97 metros y colinda con fracción de la manzana 109.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para fusionarse al edificio que actualmente ocupa la Preparatoria Venustiano Carranza y ser utilizado como área de estacionamiento, tanto para alumnos como personal de la citada institución. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA

NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 02 de octubre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 16 apartado A, fracciones IV y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 en su cuarto eje rector establece la obligación del Estado de implementar sistemas adecuados para hacer más transparente, eficiente y eficaz el sistema penitenciario en la entidad, por lo que se hace indispensable estar a la vanguardia en la implementación de nuevas modalidades para la aplicación de medidas cautelares, de seguridad y los sustitutivos de pena que determinan los Órganos Jurisdiccionales.

Que uno de los compromisos de la Administración Pública Estatal es el de adecuar nuestros ordenamientos con las nuevas formas de justicia penal.

Que con la reforma a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado, publicada el 16 de abril de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las que se hizo hincapié sobre la necesidad de procurar la máxima reserva de la prisión preventiva y conceder la condena condicional en sentencias ejecutoriadas, bajo el simple axioma de que las sanciones corporales y la prisión preventiva sólo son legítimas cuando son estrictamente necesarias, pues de lo contrario el sistema debe ofrecer alternativas a medidas extremas como la de prisión.

Que el Código Penal del Estado contempla como medida de seguridad y condena condicional, la aplicación al sentenciado de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia, en el que el estado, sufragará los costos del sistema de monitoreo electrónico de localización a distancia, pero, el costo del dispositivo electrónico y su mantenimiento deberá pagarlo el sentenciado, mientras no pruebe su imposibilidad para ese efecto, respetando con ello, la proporcionalidad de la penas.

Que el Código Nacional y el Estatal de Procedimientos Penales prevén como medida cautelar la colocación de localizadores electrónicos en contra del imputado y que es exclusivamente autorizada por los ya citados códigos y que tienen carácter excepcional y sólo pueden ser impuestas mediante resolución judicial fundada, motivada y debidamente documentada, por el tiempo absolutamente indispensable.

Que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que el juez de ejecución podrá ordenar la ejecución de las condiciones dispuestas en la sentencia para el otorgamiento de los sustitutivos penales o para el cumplimiento de la condena condicional.

Que compete a la Secretaría de Gobierno a través de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social y de la Dirección de Ejecución de Penas y la Unidad de Medidas Cautelares del Estado de Coahuila de Zaragoza, la vigilancia, operatividad y funcionamiento del dispositivo de monitoreo a distancia.

Que es necesario, establecer la reglamentación para el uso, aplicación y seguimiento del Dispositivo de Monitoreo Electrónico de Localización a Distancia en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que el presente Reglamento tendrá por objeto;

- Regular el uso, aplicación y seguimiento del dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia en el estado.
- Disminuir la sobrepoblación de los distintos centros penitenciarios del estado.
- Evitar el hacinamiento de los centros penitenciarios del estado.
- Generar un ahorro considerable en los recursos que se destinan a la reinserción de los internos dentro de los centros penitenciarios del estado.

Que con la finalidad de otorgar mayor transparencia y control a las peticiones de los sentenciados, se crea el Comité Técnico Evaluador, como órgano colegiado, el cual estará conformado por el Titular de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, el Director de Ejecución de Penas, el Director General Operativo, el Director de Reinserción Social y el Jefe del Centro de Monitoreo Electrónico a Distancia.

Que a través del Comité Técnico Evaluador, en el ámbito de su competencia, se dará el trámite necesario a las solicitudes de colocación del dispositivo de monitoreo a distancia, así como, velar por que se cumplan las condiciones establecidas en la Ley para la colocación del dispositivo.

Que por todo lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente;

REGLAMENTO PARA EL USO, APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DISPOSITIVO DE MONITOREO ELECTRÓNICO DE LOCALIZACIÓN A DISTANCIA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente reglamento es, establecer las disposiciones generales para el uso, aplicación y seguimiento del Dispositivo de Monitoreo Electrónico de Localización a Distancia en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. Corresponde a la Secretaría de Gobierno mediante la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social y a través de la Dirección de Ejecución de Penas y la Unidad de Medidas Cautelares del Estado de Coahuila de Zaragoza, la aplicación del presente reglamento.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Beneficiado.** Interno sentenciado ejecutoriado o procesado que obtuvo resolución favorable por parte del Juez para el uso del Dispositivo de Monitoreo Electrónico de Localización a Distancia.

- II. Centro de Monitoreo.** Área de control del Dispositivo Electrónico de Localización a Distancia.
- III. Código.** Código Penal Para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. Comité.** Comité Técnico Evaluador.
- V. Dispositivo.** Dispositivo de Monitoreo Electrónico de Localización a Distancia que consta de un aparato denominado 2track de intercomunicación para la transmisión de datos al Centro de Monitoreo.
- VI. Dirección.** Dirección de Ejecución de Penas de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social de Coahuila de Zaragoza.
- VII. Jefe del Centro de Monitoreo.** Es el responsable del Centro de Monitoreo.
- VIII. Ley.** Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. Programación.** Calendario personalizado de actividades del interno o procesado, autorizado por el Juez para efectos de supervisión y vigilancia.
- X. Promovente.** Ministerio Público, víctima, ofendido o sentenciado o su defensor o la Dirección, que solicita la colocación del Dispositivo de Monitoreo Electrónico de Localización a Distancia.
- XI. Radio de Monitoreo:** Zona de inclusión o exclusión establecida para el beneficiado dentro de la programación.
- XII. Resolución.** La determinación jurídica emitida por el Juez mediante la cual se resuelve sobre la petición de la colocación del Dispositivo de Monitoreo Electrónico de Localización a Distancia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, como medida de seguridad o cautelar.
- XIII. Sistema de Monitoreo Electrónico.** Es el equipo técnico, electrónico, magnético o digital, utilizado para la ubicación y localización continua de personas a quienes se les haya colocado el Dispositivo de Monitoreo Electrónico de Localización a Distancia.
- XIV. Supervisor de Centro de Monitoreo.** Persona a cargo de dar seguimiento, vigilancia y control del interno que cuenta con el Dispositivo de Monitoreo Electrónico de Localización a Distancia.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS CAUTELARES MEDIANTE DISPOSITIVO DE MONITOREO ELECTRÓNICO DE LOCALIZACIÓN A DISTANCIA

Artículo 4. Serán sujetos de la colocación de un Dispositivo los imputados y sentenciados que cumplan los requisitos que señalan las disposiciones aplicables.

Artículo 5. Los internos sentenciados que estimen ser candidatos a la aplicación del Dispositivo deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección a través del Centro Penitenciario, sin perjuicio, de que pueda acudir por si o por medio de su defensor ante el Juez de Ejecución, para los efectos del artículo 56 de la Ley.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COLOCACIÓN DEL DISPOSITIVO A LA DIRECCIÓN

Artículo 6. El sentenciado por sí o a través de su defensor, que tenga en su contra fallo definitivo ejecutoriado en el cual se le impuso una pena privativa de la libertad, por escrito podrá solicitar por conducto del departamento de Trabajo Social de cada Centro Penitenciario, la aplicación del Dispositivo en los términos previstos en el artículo 56 de la Ley.

Artículo 7. En el escrito donde el sentenciado solicite la aplicación del Dispositivo deberá precisar:

- a).- Si la solicitud se fundamenta en alguno de los supuestos previstos por los artículos 107 y 108 del Código Penal vigente en el Estado.
- b).- Si la misma es consecuencia de la concesión de una condena condicional otorgada en sentencia ejecutoriada.

Artículo 8. El Departamento de Trabajo Social del centro penitenciario correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días deberá remitir a la Dirección en original la solicitud hecha por el sentenciado, junto con su expediente, a fin de ser considerado en la sesión de Comité más próxima.

Artículo 9. En sesión de Comité se ponderará la solicitud remitida por la Dirección, valorando que se hayan agotado los requisitos exigidos para la aplicación del Dispositivo en los términos previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Cuando el Comité advierta que no se cumplan en su totalidad los presupuestos legales para iniciar el trámite del Incidente de Ejecución de Pena ante el Juez, determinará los motivos y fundamentos levantando el acta respectiva, para notificarle al sentenciado por conducto del Departamento de Trabajo Social.

Artículo 11. Cuando resulte procedente la solicitud hecha por el sentenciado, el Comité aprobará en acta de sesión dicha petición, por lo que presentará a la Dirección para que a la brevedad posible, inicie el Incidente de Ejecución de Penas ante el Juez de Ejecución en turno.

Artículo 12. Contra la resolución emitida por el Comité en sesión de consejo donde se resuelva sobre la solicitud de aplicarse el Dispositivo solo procederá el recurso de queja en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley.

Artículo 13. Cuando el promovente tenga la categoría de imputado en un proceso penal, la colocación del Dispositivo como medida cautelar deberá ser solicitada por el Agente del Ministerio Público, Víctima u Ofendido, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Artículo 14. El Comité, en su carácter de Órgano Colegiado dará seguimiento a las solicitudes de aplicación del Dispositivo, así como a las condiciones establecidas por el Juez de Ejecución al cumplimiento de estas, hasta la total compurgación de la pena, se integrará por:

- a) El Presidente que será el Titular de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social;
- b) El Secretario Técnico que será el Director de Ejecución de Penas de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social;
- c) El Director General Operativo de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, tendrá carácter de vocal;
- d) El Director de Reinserción Social de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, tendrá carácter de vocal;
- e) El Jefe del Centro de Monitoreo Electrónico a Distancia, tendrá carácter de vocal.

Artículo 15. Las atribuciones del Presidente del Comité serán las siguientes:

- I. Presidir las sesiones que celebre el Comité;
- II. Someter a la consideración de los miembros del Comité los asuntos turnados por la Dirección;
- III. Convocar a las sesiones del Comité;
- IV. Representar al Comité ante las autoridades correspondientes;
- V. Suscribir, en unión del Secretario Técnico del Comité y los miembros asistentes a las sesiones, las actas correspondientes;
y
- VI. Las demás que les confiera el presente Reglamento, el Comité y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. Las atribuciones del Secretario Técnico, serán las siguientes;

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Comité y suscribirlas en unión del Presidente y los miembros del mismo que asistieren a las sesiones;
- III. Llevar el libro en el que se asienten las actas de las sesiones del Consejo;
- IV. Elaborar el Orden del Día que corresponda y remitirla con toda oportunidad a los miembros del Comité;
- V. Recibir las solicitudes de los sentenciados, que le canalice los departamentos de Trabajo Social de los Centros Penitenciarios, integrar el expediente, comparecer a la audiencia incidental de ejecución y en acuerdo con el Presidente dará cumplimiento a lo resuelto por el Juez.
- VI. Las demás que les confiera el presente Reglamento, el Comité y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Las atribuciones de los Vocales del Comité, serán las siguientes;

- I. Asistir a las sesiones que celebre el Comité participando con voz y voto; en las mismas;
- II. Analizar las solicitudes de aplicación del dispositivo planteadas por los promoventes;
- III. Emitir las opiniones que en su área sean relevantes para determinar si el sentenciado agotó los requisitos indispensables previstos en las disposiciones aplicables para la aplicación del Dispositivo;
- IV. Suscribir, en unión del Presidente y del Secretario Técnico del Comité, las actas de las sesiones a las que asistieron, y
- V. Las demás que les confiera el presente Reglamento, el Comité y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. El Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos del presente Reglamento;
- II. Ponderar las condiciones dictadas por el Juez a través de las cuales se otorgó el beneficio relativo a la medida de seguridad para la aplicación del Dispositivo a fin de estar en aptitud de informarle su seguimiento;
- III. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias al beneficiado para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado ante el Juez de Ejecución, así como checar el estado físico y operativo del equipo;
- IV. Celebrar acuerdos de colaboración con la autoridad municipal para dar debido cumplimiento a la vigilancia del sentenciado que se le aplicó el Dispositivo.

Artículo 19. El Comité se reunirá a convocatoria que haga el Presidente del mismo, de forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando existan asuntos a tratar con urgencia. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. De todas las sesiones se levantará el acta correspondiente.

Artículo 20. Los acuerdos que dicte el Comité, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Fecha y lugar de emisión;
- II. Extracto de los hechos exclusivamente conducentes al asunto analizado;
- III. Reseña de las condiciones particulares de los asuntos para los que se convocó a sesión;
- IV. Las consideraciones y fundamentos legales del acuerdo;
- V. Análisis de los elementos que consten en el expediente del sentenciado para determinar la fijación de las circunstancias de lugar, tiempo y modo en las que se llevará a cabo el monitoreo electrónico y vigilancia
- VI. Las prevenciones en caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la Ley, el Código y el presente reglamento; y
- VII. Firma autógrafa de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO V REVOCACIÓN DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD O CAUTELAR RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL DISPOSITIVO

Artículo 21. Cuando el Juez de Ejecución o de Control haya determinado la utilización del Dispositivo, a un sentenciado o imputado se observarán las condiciones impuestas por éste en su respectiva resolución, informándole de manera inmediata a través de la Dirección sobre el incumplimiento de alguna de ellas, para los efectos estipulados en el Código y la Ley relativos a la revocación del beneficio, adicionalmente y con el mismo fin se pondrá a consideración del Juez, aquéllas circunstancias que entorpezcan su seguimiento y vigilancia como las que a continuación se detallan de manera enunciativa pero no limitativa:

- I. No encontrarse el beneficiado dentro del radio de monitoreo en el tiempo indicado en la programación;
- II. Cuando el beneficiado se retire injustificadamente el Dispositivo de Monitoreo Electrónico de Localización a Distancia;
- III. Cambio de domicilio sin autorización del Juez de Ejecución.
- IV. Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 22 del presente reglamento;
- V. Alterar o modificar cualquier componente del sistema de monitoreo a distancia;
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas consideradas por la legislación como drogas enervantes, inhalantes, alcaloides, estupefacientes o psicotrópicos;
- VII. Negarse a la práctica de exámenes toxicológicos cuando le sea requerido;
- VIII. Negar el acceso al domicilio que señalo el beneficiado al personal comisionado por la Dirección;
- IX. No acudir a las citas que le formule el Juez de Ejecución o la Dirección;
- X. Exhibir al Juez de Ejecución o a la Dirección documentos apócrifos, alterados o falsos, con independencia de las consecuencias legales a que haya lugar;
- XI. Alterar el orden público;
- XII. Que se dicte en su contra auto de formal prisión o vinculación a proceso por delito de fuero común o federal distinto por el cual recibió el beneficio;
- XIII. Por destrucción, total o parcial, o pérdida tanto del Dispositivo Electrónico de Localización así como del Dispositivo 2Track.

La revocación del beneficio será independiente de la responsabilidad penal en que incurra el beneficiado por su conducta.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIADO

Artículo 22. Son obligaciones de los beneficiados:

- I. Cumplir las medidas impuestas por el Juez;
- II. Realizar el pago mensual fijado como mantenimiento, en el lugar y la fecha que se lo determine la Dirección. Amortización que se ingresara a la unidad mediante el certificado de depósito que se expida donde se especificará el número de cuenta, Institución Bancaria y beneficiario;
- III. Cuidar, con la diligencia debida, el dispositivo de monitoreo asignado;
- IV. Cubrir mediante fianza o caución, el monto que eventualmente se pudieran generar por destrucción, total o parcial, y pérdida del Dispositivo, imputable al beneficiado en cualquiera de las formas previstas en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Monto que se obtendrá del valor en el mercado del equipo en mención;
- V. Comparecer ante la Dirección, cuantas veces sea requerido, con el objeto de verificar las condiciones del Dispositivo Electrónico de Localización, o bien permitir el acceso a su domicilio para los mismos efectos;
- VI. Acudir a la práctica de exámenes médicos y/o toxicológicos y/o psicológicos en el lugar y tiempo que indique la Dirección, para lo cual se atenderá las circunstancias particulares y condiciones personales del beneficiado, notificando la

Dirección con el supervisor al beneficiado, con 12 horas hábiles de anticipación, sobre el lugar y hora en que se llevarán a cabo y se le acompañará por personal designado por la Dirección quien estará presente al momento de su desarrollo, respetando en todo momento la dignidad del beneficiado;

- VII.** Atender las visitas del personal adscrito a la Dirección quienes podrán verificar las condiciones médicas, psicológicas y socioeconómicas del beneficiado, así como el estado físico y operativo del equipo;
- VIII.** Informar al Centro de Monitoreo por cualquier medio antes del vencimiento de los permisos otorgados, en aquellos casos en que por causa justificada no pueda regresar a su domicilio en la hora autorizada;
- IX.** Los costos contenidos en las fracciones II y IV de este numeral, solo serán dispensados al beneficiado si por sus circunstancias y condiciones personales debidamente acreditadas ante el Comité esté imposibilitado para pagarlos, supuesto en el cual el estado cubrirá dichas cantidades.

CAPITULO VII DEL PADRÓN DE BENEFICIADOS

Artículo 23. La Dirección con el objeto de tener un control de los beneficiados establecerá un padrón por medio del Centro de Monitoreo, el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

I. De los beneficiados:

- a) Altas; en el padrón de los beneficiados con el Dispositivo;
- b) Datos particulares de antecedentes penales;
- c) Resultados de las verificaciones de revisión del Dispositivo;
- d) Resultados de la práctica de exámenes médicos, toxicológicos y psicológicos;
- e) Diagnóstico de visitas del Área de psicología p y/o trabajo social que se le realicen al beneficiado;
- f) Bajas;
- g) Estadística de beneficiados, y
- h) Estadística de resultados de verificaciones del Dispositivo Electrónico de Localización, así como médicos, toxicológicos y psicológicos de los participantes del programa.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU IMPOSICIÓN

Artículo 24. En aquellos casos en que a juicio del Comité, la violación al reglamento no amerite informar al Juez de Ejecución, podrá imponer las siguientes sanciones:

- I.** Amonestación verbal, en la que se exhortará al beneficiado a la reflexión de su conducta y se hará la anotación en su expediente;
- II.** Amonestación por escrito, que contendrá la descripción de la conducta e infracción cometida por el beneficiado y el apercibimiento de comunicar inmediatamente al Juez de Ejecución sobre tales eventos y solicitar la revocación del beneficio.

CAPÍTULO IX DE LA VIGILANCIA DE LOS BENEFICIADOS CON LA APLICACIÓN DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE LOCALIZACIÓN A DISTANCIA

Artículo 25. La vigilancia de los beneficiados será llevada a cabo en:

- I.** El Centro de Monitoreo Electrónico a Distancia;
- II.** El área de cobertura del beneficio, será única y exclusivamente dentro de los límites del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la realizarán los Supervisores de Monitoreo, los cuales reportaran sobre cualquier transmisor del que se les solicite información o verificación.

La vigilancia no estará sujeta a horarios o fechas, y podrá realizarse las veinticuatro horas del día durante los trescientos sesenta y cinco días del año para verificar su cumplimiento por parte de los beneficiados.

El Centro de Monitoreo mantendrá la vigilancia del Beneficiado hasta la total compurgación de la pena impuesta o la revocación de esta, así como la medida cautelar determinada por el Juez hasta que se decrete su levantamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. La instalación del Comité deberá realizarse dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Dado. En la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los seis días del mes de octubre de 2014.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**



ING. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO, en mi carácter de Secretario de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 21 fracción VII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 36 párrafo tercero de la Ley Estatal de Educación; así como los artículos 7 y 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su meta nacional “México con educación de calidad” establece, en su respectivo enfoque transversal, Estrategia II “Gobierno Cercano y Moderno”, entre sus líneas de acción “actualizar el marco normativo general que rige la vida de las escuelas de educación básica con el fin de que las autoridades educativas Estatales dispongan de los parámetros necesarios para regular el quehacer de los planteles, y se establezcan con claridad deberes y derechos de los maestros, padres de familia y los alumnos” y “definir estándares de gestión escolar para mejorar el desempeño de los planteles educativos”.

Que el plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su Eje Rector 3 “Una Nueva propuesta para el Desarrollo Social”, Estrategia 3.5.24, que se establecerá un programa de valores que favorezcan un ambiente educativo libre de discriminación y violencia. Asimismo, el Eje Rector 4 “Un Nuevo Pacto Social”, establece en sus Estrategias 4.3.2 y 4.3.4, respectivamente, que se fortalecerá el marco jurídico e institucional para que los derechos humanos sean respetados, garantizados, promovidos y protegidos, además de impulsar procesos de formación y profesionalización con un enfoque de derechos humanos, dirigidos a los servidores públicos, a fin de erradicar y prevenir prácticas que violan los derechos humanos de las personas.

Que en el servicio educativo destinado a menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su persona y la aplicación de la disciplina escolar compatible con su edad.

Que con fecha treinta de mayo del presente, se celebró el Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Educación Pública, representada por su Titular, Lic. Emilio Chuayffet Chemor y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Ing. Jesús Juan Ochoa Galindo, Secretario de Educación, con el fin de implementar acciones para facilitar el combate a la violencia en las escuelas, que contiene como eje fundamental la conjunción de esfuerzos y coordinación de actividades con el propósito de ejecutar con oportunidad, eficacia, eficiencia y de manera ordenada 15 acciones encaminadas a facilitar el combate al acoso y la violencia en las escuelas.

Que la protección del interés superior de la niñez demanda de la participación de padres y maestros, y por tal motivo la Secretaría de Educación propone el Programa “Mochila Sana y Segura” en Escuelas de Educación Básica, para prevenir situaciones de violencia al interior de los centros educativos.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL 002/2014, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA “MOCHILA SANA Y SEGURA” EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 1.- El Programa “Mochila Sana y Segura” en Escuelas de Educación Básica, es un procedimiento preventivo que se realiza en coordinación con los CEPS y las autoridades escolares, en los planteles educativos de Coahuila de Zaragoza.

Tendrá por objeto que los alumnos dentro de la mochila, no porten ni introduzcan a los planteles educativos, objetos punzocortantes, armas de fuego, drogas o sustancias tóxicas, aerosoles, plumones de tinta indeleble o cualquier objeto que sirva para grafitear, juguetes bélicos y revistas de cualquier índole, así como los que puedan ser utilizados para causar daño o que atenten contra la salud física o moral de los alumnos y aquellos que previo acuerdo con los padres de familia se cataloguen como prohibidos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente, se entenderá por:

- I. Secretaría: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Ley: Ley Estatal de Educación;
- III. Programa: Programa “Mochila Sana y Segura” en Escuelas de Educación Básica;
- IV. CEPS: Consejos Escolares de Participación Social;
- V. Autoridades Escolares: Director, Prefectos y Docentes de cada uno de los planteles educativos;
- VI. Mochila: Saco o bolsa independientemente del material de que están constituidas, que sirve para transportar artículos escolares de los alumnos;
- VII. Padres de Familia: Padre de familia, tutor, o quien ejerza la patria potestad o representación legal;
- VIII. Brigada: Unidad encargada de realizar y ejecutar el Programa “Mochila Sana y Segura” en Escuelas de Educación Básica; y
- IX. Reglamento: Reglamento General para Escuelas de Educación de todos los Niveles Educativos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3.- Los padres de familia deberán participar en la prevención y solución de problemas de seguridad y se corresponsabilizarán en las acciones que la Secretaría de Educación instrumentará para brindar la protección y salvaguarda de sus hijos pupilos o representados menores de edad, de conformidad con la Ley o normatividad aplicable.

Artículo 4.- El programa, tendrá las siguientes características:

- I. Preventivo;
- II. Se realizará en coordinación con las autoridades escolares y padres de familia;
- III. Las autoridades escolares actuarán como observadores;
- IV. Los padres de familia autorizarán y determinarán el esquema de ejecución según lo acuerden con las autoridades escolares; y
- V. Se realizará de manera aleatoria o en el momento que los padres de familia lo soliciten y acuerden con las autoridades escolares.

Artículo 5.- Los CEPS al inicio de cada ciclo escolar deberán:

- I. Informar sobre los lineamientos y la implementación del Programa, así como sus beneficios;
- II. Definir las características y modalidades de operación, según los lineamientos del Programa;
- III. Elegir las comisiones de padres de familia necesarias según la población de cada centro educativo, divididos en Brigadas, así como los respectivos suplentes que se consideren; y
- IV. Enviar una carta de autorización a cada padre de familia, para revisión de mochilas.

Artículo 6.- Los CEPS al inicio de cada ciclo escolar deberán levantar el acta correspondiente, donde se hará constar lo siguiente:

- I. Las modalidades y características acordadas para implementar el Programa;
- II. Que los padres de familia, firmarán la carta de autorización para la revisión de mochilas;
- III. Los objetos prohibidos establecidos; y

- IV. Los nombres de los coordinadores y padres de familia que integrarán las Brigadas, así como los suplentes que consideren necesarios en casos de faltas.

Artículo 7.-El Programa podrá realizarse con la frecuencia que los CEPS y los padres de familia determinen, en la hora de entrada, durante las clases, durante el receso, recreo o descanso; recomendándose a los padres de familia, la revisión diaria de las mochilas de sus hijos en el hogar.

Artículo 8.-Se podrán organizar una o varias Brigadas de acuerdo a la necesidad de cobertura en las escuelas que contarán con la siguiente estructura:

- I. Un coordinador de la Brigada que será el docente seleccionado por la asamblea de padres de familia, quien coordinará y supervisará el área o grupo donde se llevará a cabo la revisión, con carácter de observador; y
- II. Dos padres de familia aprobados por el CEPS que serán una madre y un padre de familia seleccionado por la comunidad escolar, encargadas de realizar la revisión respetuosamente a los alumnos de manera ordenada.

Artículo 9.- El Programa se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Se realizará en toda la escuela o en los salones que los padres de familia determinen;
- II. El alumno puede manifestar desacuerdo a que se realice una revisión pública, y tendrá derecho a que ésta sea privada;
- III. Los integrantes de la brigada en ningún momento tomarán acciones, ni harán comentarios públicos que se consideren ofensivos o humillantes, para quien pudiera tener objetos no propios para la actividad escolar;
- IV. En caso de encontrar objetos no propios para la actividad escolar, se procurará la mayor discreción y deberá reportarse al final de la revisión a la dirección de la escuela para que notifique a los padres del menor;
- V. Ninguna autoridad escolar deberá hacer alusión específica y pública, sobre un alumno a quien se le encuentre algún objeto no apto para la actividad escolar; y
- VI. En caso de encontrar un objeto prohibido, deberá reportarse a los padres de familia del alumno involucrado.

Artículo 10.- Los integrantes de las Brigadas deberán observar lo siguiente:

- I. En caso de que los padres de familia integrantes de la Brigada consideren necesario realizar una revisión a las prendas o a la persona de los alumnos, deberá hacerse por persona de su mismo sexo;
- II. El personal docente no podrá tocar a las alumnas o los alumnos durante la revisión;
- III. A las alumnas o los alumnos no se les pedirá que se despojen de su ropa ni que se la levanten;
- IV. Se les deberá hablar con mucho respeto y solicitar que realicen lo indicado sin emitir palabras ofensivas o gestos de desaprobación;
- V. Si algún alumno se opone a la revisión, se le informará a los padres de familia del alumno y se les solicitará su presencia;
- VI. En caso de encontrar un objeto prohibido, deberá avisarse a los padres de familia del alumno involucrado, para realizar las recomendaciones pertinentes;
- VII. Al finalizar la revisión, las Brigadas participantes se dirigirán con el Director para entregar los artículos encontrados;
- VIII. En casos extraordinarios, un Docente puede participar en la revisión directa a las mochilas;
- IX. Los Docentes supervisan el llenado y sellado de los sobres o bolsas con los objetos decomisados;
- X. Es primordial que el observador Docente, elabore un listado de todo lo encontrado: nombre del alumno, grupo y grado, objeto incautado, fecha y hora;
- XI. Los Docentes integrantes de las Brigadas supervisarán que en todo momento se respeten los derechos humanos de los estudiantes; y
- XII. En caso de encontrar armas prohibidas por la ley, se dará vista a las autoridades correspondientes.

Artículo 11.-El Programa deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Al iniciar el Programa, las Brigadas correspondientes se presentarán en el lugar donde se ejecutará la revisión;
- II. Las Brigadas, una vez presente el cuerpo estudiantil, los exhortarán a que si en su mochila exista algún objeto que represente riesgo para la salud o integridad física y psicológica, tanto suya como de los demás, podrán entregarlo de manera librey espontánea;
- III. Los padres de familia en coordinación con las autoridades escolares determinarán:
 - a. Si los padres de familia integrantes de las Brigadas revisan las mochilas directamente o si los alumnos vacían sus pertenencias.

- b. El lugar donde se ejecute la revisión, que podrá ser:
 1. A la entrada de la Escuela.
 2. En área libre designada por la Escuela.
 3. En el salón, y si ésta será en el asiento del alumno, en el escritorio o al frente del salón.
- IV. Al encontrar cualquier objeto que represente un riesgo deberá recogerse y depositarlo en una bolsa y etiquetarlo con el nombre del portador, grado escolar, nombre del plantel, hora y fecha en que se decomisó, nombre, dirección y número telefónico de los padres de familia del alumno, así como los nombres de los padres de familia de la brigada que participaron en la revisión;
- V. Evitar hacer comentarios o burlarse del poseedor, por los objetos que contengan las mochilas;
- VI. Está estrictamente prohibido manipular los objetos personales;
- VII. Al finalizar la revisión, el director del plantel educativo, llenará el formato de acta administrativa firmada por los participantes de la brigada; y
- VIII. Manifestar a los alumnos que gracias a su apoyo el plantel se vuelve más seguro para su desarrollo.

Artículo 12.-En aquellos casos en que el alumno se niegue a una revisión, se canalizará de inmediato al Director el resguardo y la revisión de la mochila, la cual se hará en privado y en presencia de la Brigada y el alumno, dándoles aviso a los padres de familia del menor.

Artículo 13.-Si alguno de los padres se niega a que revisen la mochila de su hijo, o se niega a firmar la carta de autorización, el Director deberá explicarle la importancia de preservar la seguridad de los alumnos que acuden a la institución educativa.

Artículo 14.-Si alguno de los padres denuncia irregularidades en la operación del Programa, el Director del plantel educativo escuchará atentamente su petición y lo asentará en el acta correspondiente, para que la misma sea turnada Programa Escuela Segura y se realicen las investigaciones correspondientes.

Artículo 15.-En caso de que se encuentre un objeto prohibido por la Ley, tanto las autoridades escolares como los miembros de la Brigada deberán:

- a) No tratarlo como infractor;
- b) Entrevistar a la alumna o al alumno con apoyo de orientador especialista;
- c) Llamar a los padres de familia;
- d) Evaluar el riesgo para determinar el tipo de ayuda que puede brindarse al alumno; y
- e) Dar aviso a las autoridades correspondientes.

Artículo 16.-El incumplimiento o inobservancia de los presentes lineamientos se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.-En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será resuelto por la Secretaría, a través de la o las unidades administrativas que para tal efecto estime conveniente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, proporcionará la orientación e información adicional pertinente para la aplicación del Programa a que se refiere el presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

ING. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(RÚBRICA)



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila.
2014-2017



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Acta No. 21
SEGUNDA SESION ORDINARIA

En la Ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza; siendo las (09:10) nueve horas con diez minutos del día lunes (29) veintinueve del mes de septiembre del año (2014) dos mil catorce, y estando presentes en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, sita en Av. Juárez y Calle Francisco I. Madero, zona centro de esta Ciudad, y en base a lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 90, y 104 del Código Municipal, vigente para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los integrantes del Republicano Ayuntamiento, convocados previamente por el C. Presidente Municipal C. Lic. Juan Francisco González González, y con objeto de celebrar la Segunda Sesión ordinaria de Cabildo; se reunieron los integrantes del R. Ayuntamiento para el periodo 2014-2017; el C. Lic. JUAN FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ; Presidente Municipal; C. MA. DEL ROSARIO NIÑO CARRILLO, Sindica de Mayoría; C. PROFR. CANEK QUISTIAN FLORES, Primer Regidor; C. M.C. MARIA TERESA DEL CARMEN GUAJARDO ZAPATA, Segunda Regidora; C. CARLOS ALBERTO ABDALA SERNA, Tercer Regidor; C. ROSA VELIA FLORES OCHOA, Cuarta Regidora; C. PROFR. ARMANDO CRUZ MORENO DORANTES, Quinto Regidor; C. PROFRA. LIZETT MONTOYA SEPULVEDA, Sexta Regidora; C. MARTIN ORNELAS HERNANDEZ, Séptimo Regidor; C. LIC. JOSE NATIVIDAD NAVARRO MORALES, Noveno Regidor; C. LIC. R.R.I.I. MARCELA ELIZABETH TOLMAN CASTELLANOS, Sindico de Minoría; C. JOSE ALEJANDRO CHAIREZ MUÑIZ, Decimo Regidor; C. LETICIA FLORES MORENO, Decima Primer Regidora; C. ALBARO SANCHEZ VARGAS, Decimo Segundo Regidor; C. T.S. DOLORES JUAREZ MORENO, Decima Tercer Regidora; C. MARIO SOSA CARDENAS, Decimo Cuarto Regidor; C. PROFRA. BETZAYDA SUSSET VALDEZ VALDEZ, Decima Quinta Regidora; y el C. C.P. DAVID RUIZ MEJIA, Secretario del Ayuntamiento; el Presidente Municipal da inicio a la misma, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Pase de Lista y declaración del Quórum legal para la celebración de la Sesión
- 2.- Lectura y aprobación del Acta de Sesión de Cabildo Anterior.
- 3.- Propuesta de un incentivo Fiscal sobre la condonación de los recargos por el derecho del refrendo de licencias para establecimientos que expenden bebidas alcohólicas (AMPLIACION), del 01 de octubre al 19 de Diciembre del año 2014, de acuerdo al Artículo 375 del Código financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 4.- Autorización de la Adenda del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2014.
- 5.- Otorgar Poder al C.P. Jorge Luis Regalado Robles, para actos de administración para realizar trámite de firma electrónica y contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- 6.- Asuntos Generales.
- 7.- Clausura de la Sesión

Se pone a consideración el orden del día, aprobándose por unanimidad.

1.- El C. C.P. David Ruiz Mejía, Secretario del R. Ayuntamiento, procede al pase de LISTA DE ASISTENCIA, estando presentes la mayoría de los integrantes del R. Ayuntamiento; con la inasistencia justificada de la C. PATRICIA DE LA FUENTE FRAGA, Octava Regidora; y existiendo QUORUM LEGAL, el C. Presidente Municipal Lic. Juan Francisco González González, declara legalmente instalada, la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las (09:12) nueve horas con doce minutos y resalta la validez de los acuerdos que se tomen en esta Sesión.

Com. F. C.

Adquisición de voz Lic. Niño

Manuel Ángel...

GuaJARDO Z
Lizett Montoya

[Signature]

[Signature]
Belizario Valdez

[Signature]
[Signature]



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila.
2014-2017



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

2.- el C.P. David Ruiz Mejía, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al Acta de la Sesión de Cabildo anterior.

Se pone a consideración la lectura del acta de la Sesión de Cabildo Anterior, aprobándose por unanimidad.

David Ruiz Mejía

3.- Propuesta de un incentivo Fiscal sobre la condonación de los recargos por el derecho del refrendo de licencias para establecimientos que expenden bebidas alcohólicas (AMPLIACION), del 01 de octubre al 19 de Diciembre del año 2014, de acuerdo al Artículo 375 del Código financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La C. Lic. Diana Patricia Ramirez días Jefa del Departamento de Ingresos, menciona que fueron varias personas que solicitaron la ampliación de este incentivo, para poder ponerse al corriente. **Se pone a consideración del Cabildo la Propuesta de un incentivo Fiscal sobre la condonación de los recargos por el derecho del refrendo de licencias para establecimientos que expenden bebidas alcohólicas (AMPLIACION), del 01 de octubre al 19 de Diciembre del año 2014; aprobándose por unanimidad.**

Dolores Juárez Moreno

David Ruiz Mejía
Lic. Diana Ramirez

4.- Autorización de la Adenda del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2014. El Ing. Fernando Adrián Ortiz Fernández, Director de Finanzas y Administración explica, que la palabra adenda, significa: agregar añadir un texto aun escrito. Para lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 158-P fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila, artículos 102 fracción V, numeral 3 y 246 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 262 y 263 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; menciona que en el presupuesto de egresos no se están añadiendo cantidades solo se está agregando en otro formato que así se esta solicitando. **Se pone a consideración la Adenda del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2014; aprobándose por unanimidad.**

Fernando Ortiz

Fernando Ortiz

5.- Otorgar Poder al C.P. Jorge Luis Regalado Robles, para actos de administración para realizar trámite de firma electrónica y contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). **El Ayuntamiento de San Pedro, el Municipio de San Pedro y/o la Presid Mpal Sn Pedro Coah., otorgan poder general para actos de administración al C.P. Jorge Luis Regalado Robles para que tramite la Firma Electrónica, obtenga la contraseña antes clave CIEC y atender todo tipo de trámites y diligencias ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); aprobándose por unanimidad.**

Jorge Luis Regalado

Jorge Luis Regalado
Betzaida Valdez

6.- ASUNTOS GENERALES: El Secretario del Ayuntamiento el C. C.P. David Ruiz Mejía, pregunta al Presidente Municipal y a cada uno de los Síndicos y Regidores, si tienen algún asunto general a tratar, presentándose los siguientes:

UNO: la C. T.S. Dolores Juárez Moreno, Décima Tercera Regidora, pregunta que sobre el Programa de útiles escolares. El Presidente Municipal comenta que solo se estaba esperando que el Gobierno del Estado, termine de entregar los útiles de su programa, e iniciar este Ayuntamiento.

Dolores Juárez Moreno

David Ruiz Mejía



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila.
2014-2017



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

7.- Clausura de la Sesión. El Presidente Municipal C. Lic. JUAN FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ, clausura la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de septiembre, siendo las (09:31) nueve horas con treinta y un minutos, del día (29) veintinueve del mes de septiembre de (2014) dos mil catorce, agradeciendo a los presentes su asistencia.

Firmando de conformidad los que en ella participan:

PRESIDENTE MUNICIPAL		SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
<i>Juan Francisco Gonzalez</i>		<i>David Ruiz Mejia</i>
Lic. JUAN FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ		C.P. DAVID RUIZ MEJIA

C. MA. DEL ROSARIO NIÑO CARRILLO *Rosario Niño Carrillo*
SINDICO DE MAYORIA

C. PROFR. CANEK QUISTIAN FLORES *Caneq Quiistian Flores*
PRIMER REGIDOR

C. M.C. MARIA TERESA DEL CARMEN GUAJARDO ZAPATA *Maria Teresa del Carmen Guajardo Zapata*
SEGUNDO REGIDOR

C. CARLOS ALBERTO ABDALA SERNA
TERCER REGIDOR

C. ROSA VELIA FLORES OCHOA *Rosa Velia Flores Ochoa*
CUARTO REGIDOR

C. PROFR. ARMANDO CRUZ MORENO DORANTES *Armando Cruz Moreno Dorantes*
QUINTO REGIDOR

C. PROFRA. LIZETT MONTOYA SEPULVEDA *Lizett Montoya Sepulveda*
SEXTO REGIDOR

C. MARTIN ORNELAS HERNANDEZ *Martin Ornelas Hernandez*
SEPTIMO REGIDOR

C. PATRICIA DE LA FUENTE FRAGA *Patricia de la Fuente Fraga*
OCTAVO REGIDOR

C. LIC. JOSE NATIVIDAD NAVARRO MORALES *Jose Natividad Navarro Morales*
NOVENO REGIDOR

LIC. R.R.I.I. MARCELA ELIZABETH TOLMAN CASTELLANOS *Marcela Elizabeth Tolman Castellanos*
SINDICO DE MINORIA

C. JOSE ALEJANDRO CHAIREZ MUÑIZ *Jose Alejandro Chairez Muñoz*
DECIMO REGIDOR

C. LETICIA FLORES MORENO *Leticia Flores Moreno*
DECIMO PRIMER REGIDOR



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila.
2014-2017



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Hoja de firmas del Acta No. 21 específica,
Segunda Sesión de Cabildo; celebrada el
lunes 29 de septiembre de 2014, a las 09:00
horas en la Sala de Cabildo, de esta
Presidencia Municipal.
Administración Municipal 2014-2017

C. ALBARO SANCHEZ VARGAS
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. T.S. DOLORES JUAREZ MORENO
DECIMO TERCER REGIDOR

C. MARIO SOSA CARDENAS
DECIMO CUARTO REGIDOR

C. PROFRA. BETZAYDA SUSSET VALDEZ VALDEZ
DECIMO QUINTO REGIDOR

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com